



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL

Nº.-069/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-3, en un archivador a fojas 155, que incluye copia de planimetría en papel boom, un magnético del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, el *PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE*, que remite la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 744/14 de fecha 02 de junio de 2014, para su Homologación en el marco de la Ley 247, para su análisis e informe.

Que, de acuerdo a verificación en la imagen satelital del año 2005 del sistema SACUS (Arcgis), los bienes inmuebles urbanos ubicados en el barrio "Virgen de Guadalupe" presentan consolidaciones anteriores al 2007, reflejado por construcciones permanentes destinadas a vivienda, de los cuales 2 propietarios de estos bienes inmuebles urbanos ingresaron con solicitud para la regularización técnica de asentamientos humanos irregulares en el marco de la Ley 247, dato comprobado de acuerdo a la revisión y verificación de documentación e identificación del bien inmueble de los predios según imágenes satelitales en el sistema. De la revisión de documentos presentados por los vecinos del barrio Virgen de Guadalupe se tiene como resultado el Pre- diagnóstico Físico legal en el que se identifican bienes inmuebles urbanos a sujetos a correcciones técnicas de acuerdo al Art. 2 de la Ley 247, mismos que de acuerdo al Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda, verificará la información para evitar doble regularización y así mismo abrirá en el registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en sus sistema informativo de acuerdo a ley 247 Art. Nº 12 la prohibición de **regularizar** más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.

Que, mediante **Resolución Administrativa Nº 072/2014 de 08 de mayo de 2014** sujeto a su Art. 3 se remite todo el Expediente solicitando Homologación de la Resolución, conforme a procedimiento.

Que, por **Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE Nº 64/2014**, de fecha 31 de marzo de 2014, el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE, ubicado al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal Nº 2, Distrito Catastral Nº 32, zona El Morro, cuya poligonal cuenta con superficie total de 3.946,40 m². El Área de intervención del Barrio Virgen de Guadalupe esta circundado y delimitado por predios privados, parcialmente consolidados que de acuerdo a informe Nº 1017/13 emitido por la Unidad de Mapoteca tiene las siguientes colindancias:

Al Este y Norte: Planimetría de lotificación P-02 a nombre de la "Familia Serrudo" aprobado el 27 de diciembre de 1988.

1. **Al Oeste:** Planimetría del plano P-02 de división a nombre de "Meliton Saavedra" aprobado en 17 de enero de 1983.
2. **Al Sur:** Predios rústicos
3. **Al Sur Este:** Planimetría del lotificación a nombre de "Atiliano Mita y Sra." Aprobado en 10 de mayo de 1988.
4. **Al Sur Oeste:** Según informe se identifica el plano P-02 de División Anexión a nombre de "Felix Barrios Montoya" aprobado en fecha 16 de noviembre de 1990.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el área efectiva de regularización es de **3.946,40 m²**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 3267.88 m² que es el 82.81 % correspondiente a 2(dos) predios. A su vez se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares y peatonales con una superficie total de 678.52 m² que es el 17.19 % que de acuerdo al Art.16 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización.

Que, el trámite en curso se enmarca en lo estipulado en la Ley N° 247, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, CASO 2 "**Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley**", por lo tanto se sugiere que dentro de la normativa excepcional vigente se remita los expedientes a la MAE para su consideración y aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el informe topográfico J.R.D.P.U. 216/13 29 de Noviembre de 2013 se realizó el levantamiento Topográfico donde por la topografía presentada y las consolidaciones existentes se realizó una Poligonal abierta con radiaciones, a su vez presenta un relieve topográfico poco accidentado con pendientes inclinadas en la parte oeste, también muestra pendientes planas en el sector norte y sur donde se encuentra las vías de acceso al barrio y en la parte este se encuentran los predios a regularizar. El nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con **19.16%** como máximo en el perfil B-B'. Se obtuvo un área de **28.229,03 m²**. Como **superficie levantada**. Obteniendo una superficie de inscripción de **3946.40 m²**. con un perímetro de **1122.99 ml**.

Que, por Informe Legal J.R.D.P.U. CITE N° 65/14 de fecha 31 de marzo de 2014. En cumplimiento a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda aprobado en fecha 5 de junio de 2012, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 aprobado en fecha 2 de agosto de 2012 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 aprobado en fecha 15 de noviembre de 2012 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 y al recibir solicitud para la realización de la Regularización Técnica por parte de los vecinos del Barrio Virgen de Guadalupe, enmarcado en el CASO 2 **Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley**", se procede a la elaboración del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE, reconociendo así su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información para lograr coherencia en los documentos técnicos y legales. En el marco Legal en el que se fundamenta el Proyecto de Regularización Técnica del Barrio "Virgen de Guadalupe" es el siguiente:

- **Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)**, Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección en base a los artículos. 1, 6 inciso g y 10.

- **Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda**, en aplicación del art. 9 de este cuerpo legal.

- **Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 en base a sus artículos 1, 6, y 12.**

- **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014)**, menciona en sus art. 30 y 31, cuales son los bienes Municipales y los Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 2028 y 482. Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

-Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)

Concordante con el artículo 1538 del Código Civil, que en su **parágrafo I) y II)** establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, el área de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos: **respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados, dado que el área de intervención tiene los límites establecidos en los productos urbanos aprobados y suscripción de un Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar), que da fe que no existe sobreposición ni problemas en los linderos.**

Que, la definición de los límites de cada predio está respaldada por: la **suscripción de documentos privados no sobreposición entre colindantes directos bajo reconocimiento de firmas** en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 **y la firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría**, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, la superficie total del área de intervención del Barrio Virgen de Guadalupe es de **3946.40 m²**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de **3267.88 m² que es el 82.81 %** correspondiente a 2 (dos) predios.

Que, se identifican y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que es de 678.52 m² que es el 17.19 %. Bienes de dominio público establecidos en virtud al Art. 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables; asimismo de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de Regularización.

Que, el art. 6 (Gobiernos Autónomos Municipales) del título II PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, Capítulo I de Procedimientos Generales de la Ley 247; en su inciso e) establece "Aprobar las planimetrías producto de los procesos de Regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión."

Que, el art. 6 (Gobiernos Autónomos Municipales) del título II PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, Capítulo I de Procedimientos Generales de la Ley 247; en su inciso f) establece registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización.

Que, virtud al acta de Reunión de 23 de noviembre de 2013 en la que participaron el GAMS, CONALJUVE, PROREVI, DD.RR y el Concejo Municipal de Sucre, el PROREVI aperturó en el Registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección y (no tiene planos), considerando en su sistema informativo de acuerdo a Ley 247 Art. N° 12 la **prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.**

Que, de acuerdo a la definición de regularización (Art. N° 5, inciso o) de la Ley 247 como el proceso de saneamiento de observaciones técnico-legales que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro; se identifican bienes inmueble urbanos con observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos), que no lograron la titulación del predio a sus favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, tal como se establece en el art. 10 de la misma.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en fjs. 01; 06 se establece la definición de los límites de cada predio está respaldada por: la **suscripción de documentos privados de no sobreposición entre colindantes directos bajo reconocimiento de firmas** en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art. 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 y **la respectiva firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría**, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, por Acta de Deslinde firmada por los colindantes inmediatos al área de intervención, se ha incluido en la Planimetría de Regularización Técnica los nombres de las personas que firman dicha acta, que establece la no existencia de sobreposición de superficie, debidamente firmada por los señores: Miguel Cárdenas, Presidente Junta Vecinal Villa Margarita, María Ines Flores, Secretaria de Actas y Felix Ávalos Tesorero.

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se prosigue con la respectiva **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VIRGEN DE GUADALUPE"** posibilitando la inserción en la trama urbana, y con el **"Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247,"** elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, mismo que es aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la respectiva Resolución Administrativa Municipal N° 072/2014 de 08 de mayo de 2014.

Que, a través del medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio "Virgen de Guadalupe" de la zona El Morro, en fechas 08, 09 y 11 de abril de 2014 por el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el proyecto de Regularización en curso interpusieran su oposición al mismo, y no existiendo reclamo alguno dentro del plazo establecido.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Masiva denominado "Virgen de Guadalupe", a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos a través de los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, dentro el periodo comprendido de fecha 10 de junio al 30 de junio del año en curso, tal como se evidencia por los certificados otorgados por estas instituciones.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal** de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. **Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º.- HOMOLOGAR, la Resolución Administrativa N° 072/2014 de fecha 08 de mayo de 2014 remitida por el Ejecutivo Municipal del GAMS, que Aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "VIRGEN DE GUADALUPE"**, ubicados en la zona El Morro, distrito catastral N° 32 y Distrito Municipal N° 2, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan graficados en el respectivo plano de Regularización Masiva de la Propiedad Urbana cuya poligonal cuenta con superficie total de 3.946,40 m², y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

USO	TIPO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Áreas Públicas	Área de Vías	678,52	17,19
A regularizar	Área residencial (02 predios a regularizar)	3267,88 m ²	82,81 %
SUPERFICIE TOTAL		3.946,40	100,00

Áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención que carecen de antecedente dominial, corresponden a vías vehiculares sin denominación consolidadas con pavimento rígido (Av. de Circulación). La superficie total del área de intervención asciende a 3.946,40 m² (100%); de los cuales 678,52 m², que equivalente al 17,19% corresponden a vías consolidadas por uso, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DE INTERVENCIÓN	SUPERF. (m ²)	PORC. (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	678,52	17,19
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	678,52	17,19

Art. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...**15**...días del mes de julio del año dos mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

